

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 324

12 de febrero de 2025

Presentado por el señor *Hernández Ortiz*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional*

#### LEY

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley 238-2004, según enmendada conocida como Ley de “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos” a los fines de adoptar el término de “diversidad funcional” y sustituir la palabra “impedimentos” o “impedidos”, conceptos que resultan discriminatorios para esa población; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 1 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que “la dignidad del ser humano es inviolable” y establece que “todos los seres humanos son iguales ante la ley”. El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución impone al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en las personas con discapacidades el goce de

una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez, reconoce su derecho de desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a sus capacidades. Además, es política pública promover la coordinación de los trabajos de las agencias locales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, para unir esfuerzos para atender las necesidades de las personas con discapacidades con mayor efectividad y rapidez.

Para atajar los retos que enfrentamos como País, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a las personas con discapacidades. Por ello, la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico busca fomentar y propiciar iniciativas y programas que impacten de forma positiva la vida de las personas con discapacidades y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más eficientes y accesibles. Cónsono con lo anterior, el enfoque debe ir dirigido al compromiso con transformar las condiciones de vida de esta población.

En Puerto Rico, de acuerdo con el Negociado del Censo de los Estados Unidos, 21.9% de la población tiene algún tipo de diversidad funcional. Comparado con las 53 jurisdicciones de los Estados Unidos de América, Puerto Rico tiene: (a) la tasa de prevalencia más alta de personas con diversidad funcional; (b) la tasa más alta de personas con diversidad funcional viviendo bajo los estándares de pobreza (53.5%); (c) la tasa más baja de empleo (23.7%); (d) la tasa más baja de personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (15.2%); (e) la mediana de ingresos más baja entre las personas con diversidad funcional que trabajan a tiempo completo por todo el año (\$22,200.00) y (f) ocupa la posición decimosexta entre quienes no están trabajando, pero están activos en la búsqueda de empleo (8.3%).

Reconociendo las necesidades particulares de la población de personas con diversidad funcional, a través de los años esta Asamblea Legislativa ha aprobado un sinnúmero de legislación dirigida a proteger, defender y salvaguardar los derechos de

la población, así como a promover su calidad de vida. Conscientes de que a nivel internacional organismos como la Organización de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, entre otras, no definen la discapacidad como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos, Puerto Rico requiere adoptar una nueva perspectiva de Política Pública para promover una visión positiva al abordar el tema.

Las personas con diversidad funcional son un sector de nuestra población que diariamente luchan por sus derechos. Estas personas presentan un reto aún mayor para asegurar que se le reconozcan y salvaguarden los mismos. Es meritorio distinguir que, dentro de ese grupo, se encuentran aquellos que poseen una discapacidad, quienes en muchas ocasiones son invisibilizados y discriminados por razón de su condición. A través de la historia, han sido denominadas de distintas formas. El término que se utiliza legalmente en Puerto Rico es “impedido”, el cual tiene unas implicaciones negativas, inclusive cuando vamos al significado provisto por la Real Academia Española significa “que no puede usar alguno o algunos de sus miembros”. Estos términos dan una visión negativa al colectivo, dando a entender que son personas menos suficientes para realizar cualquier tarea.

Durante la década del 2000, tras profundos análisis y discusiones, surge el concepto “diversidad funcional” que refleja la vivencia de las personas desde su propia perspectiva. El Foro de Vida Independiente y Diversidad lo define de la siguiente manera: “La diferencia de funcionamiento de una persona al realizar las tareas habituales de manera diferente a la mayoría de la población”.

La construcción del término “diversidad funcional” surge como consecuencia de un cambio de paradigma por la lucha a la dignidad del sujeto ante la diversidad, equidad e igualdad en materia de derechos humanos. La definición del concepto corresponde a un nuevo valor por no discriminar a estas personas y respetar la diversidad. Por eso este término se ajusta a una realidad en la que una persona funciona

de manera diferente o diversa de la mayoría de la sociedad. Además, este término se ha popularizado en los últimos años con el objetivo de trabajar por la dignidad plena de aquellos individuos que poseen alguna discapacidad que dificulta su vida diaria. Es imperativo aclarar que, esta expresión no se utiliza como una forma diferente para referirse a la discapacidad, más bien es una forma de referirse sin caer en la discriminación o exclusión.

Por ello, este término busca un enfoque social, entendiendo a cada individuo como un ser único, con capacidades diferentes y dejando de lado los déficits y las carencias. Se trata de aportar una visión general, en la que entendemos a las personas no solo por su condición física, sino por el entorno y el contexto en el que están y por las barreras y facilitadores para su inclusión de las que disponen. Por tanto, el concepto supone un paso más en la búsqueda de los derechos y la igualdad de las personas con necesidades específicas, poniendo como base que las personas somos diversas y cada una tiene capacidades diferentes.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que las personas con diversidad funcional realizan valiosas contribuciones al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades por lo que es necesario eliminar todo lenguaje que pretenda menospreciar sus capacidades catalogándolas como obstáculos o impedimentos, por lo que se adopta la utilización del término de diversidad funcional.

Es por todo lo anterior, que esta Asamblea Legislativa, con el fin de garantizar un trato digno y libre de discrimen a las personas con diversidad funcional y procurando el bienestar, y la seguridad de todos los puertorriqueños entiende necesario que las iniciativas en beneficio de la población de personas con diversidad funcional detalladas en la presente medida puedan acogerse. Las mismas son cónsonas con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de ofrecerle mejores servicios, oportunidades de crecimiento y calidad de vida a los mismos. Es nuestro compromiso facilitarles a las personas con diversidad funcional el llevar una vida de mayor

independencia y productividad. Las personas con diversidad funcional tienen el derecho de tener acceso pleno a los servicios que ofrece nuestro País y es por eso que, con medidas como la presente reforzamos y ampliamos la diversidad. Por todo lo solicitamos cual muy respetuosamente se pueda adoptar el término de “diversidad funcional” y sustituir la palabra “impedidos” en la Ley 238-2004, según enmendada.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 238-2004, según enmendada y  
2 conocida como Ley de “La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”  
3 para que lea como sigue:

4           “Artículo 1- Título.

5           Esta Ley se conocerá como la “Carta de Derechos de las Personas con  
6 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*”

7           Sección 2.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley 238-2004, según enmendada  
8 para que lea como sigue:

9           “Artículo 2- Definición de Persona con **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*.

10           **[Para efectos de esta Ley, el término “persona con impedimentos” se refiere**  
11 **a toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita**  
12 **sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida; tiene un historial o**  
13 **récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que**  
14 **tiene un impedimento físico, mental o sensorial].** *Para efectos de esta Ley, el término*  
15 *“diversidad funcional” se refiere a toda persona con capacidades o funcionalidades diversas o*  
16 *diferentes que requieren un acomodo razonable.”*

1           Sección 3.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley 238-2004, según enmendada  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 3- Política Pública.

4           El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce el principio esencial de  
5 igualdad humana como elemento rector de nuestro sistema social, legal y  
6 gubernativo. En el marco del principio de igualdad humana, el Estado reconoce su  
7 responsabilidad de establecer las condiciones adecuadas que promuevan en las  
8 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* el goce de una vida plena y el  
9 disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales, libre de discrimen y barreras  
10 de todo tipo. A tales fines, se declara como política pública el garantizar a las  
11 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* la vigencia efectiva de los derechos  
12 consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado  
13 de Puerto Rico y las leyes y reglamentos que le sean aplicables, así como garantizar  
14 la coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las necesidades  
15 colectivas y particulares de las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* de  
16 acuerdo con su condición. La planificación, prestación y accesibilidad de servicios a  
17 las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* tiene preeminencia en la  
18 implantación y desarrollo de toda acción gubernativa con el fin de lograr la igualdad  
19 de oportunidades y el pleno desarrollo de sus capacidades. Todo sistema necesita  
20 una filosofía que guíe las acciones sociales. Como Pueblo, tenemos la  
21 responsabilidad y necesidad imperiosa de adoptar una filosofía clara sobre lo que  
22 representan las personas con **[impedimento]** *diversidad funcional* en nuestro entorno

1 comunitario. Esta filosofía debe ser la base sobre la cual se fundamentan las leyes,  
2 reglamentos, normas, procedimientos y servicios bajo un marco de justicia.

3 Puerto Rico ha evolucionado sobre su visión de lo que son las personas con  
4 **[impedimentos]** *diversidad funcional*. De una acción inicial de rechazo, segregación,  
5 integración, aspiran ahora hacia una meta más elevada la cual es la inclusión. Este  
6 concepto filosófico se fundamenta en seis (6) principios básicos que el Estado los  
7 incorpora en esta política pública: (1) todas las personas son valiosas y pueden  
8 contribuir a la vida en esta sociedad; (2) todas las personas tienen habilidades,  
9 talentos y dotes; (3) todas las personas pueden desarrollarse con sujeción a sus  
10 capacidades; (4) **[los impedimentos]** *las diversidades* son una creación social, las  
11 personas no son impedidas sino que los sistemas impiden a las personas; (5) el único  
12 descriptor recomendado es el nombre y cualquier otra forma de llamar a una  
13 persona es esconder la realidad de que no sabemos qué hacer; y (6) que el sentido  
14 común es lo más importante.

15 Por tanto, al ser Puerto Rico una sociedad democrática, amparada en el  
16 precepto constitucional de igualdad de los seres humanos, se declara como política  
17 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la inclusión de las personas con  
18 **[impedimentos]** *diversidad funcional* como meta principal en la prestación de  
19 servicios de todas las agencias e instrumentalidades de nuestro país.

20 Para dar fiel cumplimiento a la política pública aquí enunciada, el Estado  
21 tiene el deber de ofrecer a las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*:

1 (a) Una política pública gubernativa que garantice la vigencia efectiva de los  
2 derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado  
3 Libre Asociado de Puerto Rico y la de los Estados Unidos de América, así  
4 como sus leyes y reglamentos que le sean aplicables.

5 (b) La coordinación de los recursos y servicios del Estado para atender las  
6 necesidades colectivas y particulares de las personas con **[impedimentos]**  
7 *diversidad funcional* de acuerdo con su condición. Las necesidades de las  
8 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* serán atendidas en la  
9 planificación, prestación y accesibilidad de servicios a éstas en términos  
10 geográficos, incluyendo la disponibilidad de medios de transportación, así  
11 como de recursos complementarios y alternos.

12 (c) Atención de excelencia a personas médico indigentes y el acceso a la  
13 utilización óptima de los mejores servicios de salud atendiendo las  
14 condiciones particulares de la persona con **[impedimentos]** *diversidad*  
15 *funcional*.

16 (d) Los servicios y los medios que faciliten a la persona con **[impedimentos]**  
17 *diversidad funcional* el disfrute del hogar, y la permanencia con o cerca de su

18 familia. (e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad  
19 contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de  
20 cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la  
21 cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la  
22 propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no

1 limitándose, a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos,  
2 conspiración, falsificación de documentos, falsificación de expediente,  
3 coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes. (f) La  
4 promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al  
5 conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica,  
6 como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre  
7 de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.

8 (g) El respeto a sus derechos individuales, limitando el ejercicio de los mismos  
9 sólo cuando sea necesario para su salud y seguridad, y como medida  
10 terapéutica por un médico debidamente autorizado.”

11 Sección 4.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 238-2004, según enmendada  
12 para que lea como sigue:

13 “Artículo 4- Derechos Generales de las Personas con **[Impedimentos]**  
14 *Diversidad Funcional*.

15 Toda persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional* tendrá derecho a:

16 (a) Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios,  
17 responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una  
18 persona sin **[impedimentos]** *diversidad funcional*.

19 (b) Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al  
20 ejercer sus derechos civiles.

21 (c) Vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus  
22 necesidades básicas de rehabilitación, vivienda, alimentación, salud,

1 educación, recreación y económicas, con atención a sus condiciones físicas,  
2 mentales, sociales y emocionales dentro del marco de la inclusión social.

3 (d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de  
4 familiares, personas particulares, empresas privadas o del Estado, con el  
5 propósito de explotación financiera o que estén dirigidas a menoscabar su  
6 capacidad y su derecho a la autodeterminación.”

7 (e) Recibir atención médica en su fase preventiva, clínica y de rehabilitación  
8 para la protección de su salud y su bienestar general.

9 (f) Desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus  
10 conocimientos y capacidades.

11 (g) Obtener empleo libre de discrimen por razón de su **[impedimento]**  
12 *diversidad funcional*.

13 (h) Participar en talleres, recibir orientación, ayuda técnica, o de asistencia  
14 tecnológica que le permitan desarrollar a plenitud sus potencialidades.

15 (i) Ser escuchado, en todos los asuntos que le afectan y en asuntos de interés  
16 público, sin restricciones, interferencias, coerción, discrimen o represalia.

17 (j) Identificar con qué pariente o parientes desea convivir o el lugar donde  
18 desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego.

19 (k) Disfrutar y tener acceso a programas de servicio recreativos, deportivos,  
20 educativos y culturales en la comunidad.

- 1 (l) Tener acceso a los beneficios y servicios públicos en las áreas de educación,  
2 rehabilitación vocacional, vivienda, bienestar social, salud, transportación y  
3 empleo.
- 4 (m) Disfrutar de un ambiente pacífico, de tranquilidad y solaz.
- 5 (n) Recibir protección social o a la seguridad física, o ambas, contra abusos  
6 físicos, emocionales o presiones psicológicas por parte de cualquier persona.
- 7 (o) Actuar, solo o unido a otros miembros de su grupo, en la búsqueda de  
8 soluciones a sus agravios y problemas.
- 9 (p) No ser objeto de restricción involuntaria en hospital, hogar sustituto o  
10 residencial a menos que exista una orden médica o legal que así lo disponga o  
11 que sea necesario por razón de mediar un estado de emergencia para evitar  
12 lesiones infligidas a sí mismo o a otros, con sujeción a la legislación o  
13 jurisprudencia vigente.
- 14 (q) Asociarse, comunicarse y reunirse privadamente con otras personas a  
15 menos que al hacerlo infrinja los derechos de otras personas.
- 16 (r) Recibir su correspondencia y no ser abierta, a menos que tal acción sea  
17 expresamente autorizada por éste o por su tutor legal por escrito.
- 18 (s) Gozar de confidencialidad en la información contenida en sus expedientes  
19 médicos, la cual no podrá ser divulgada sin su consentimiento escrito, con  
20 sujeción a la legislación o jurisprudencia vigente.

1 (t) Inspeccionar libre de costo todo expediente que esté bajo la custodia de  
2 personas que le presten servicios médicos o de otra índole, con sujeción a la  
3 legislación o jurisprudencia vigente.

4 (u) No ser objeto de medicación excesiva con la intención de restringirlo,  
5 coartarlo o inmovilizarlo a menos que existan condiciones de salud  
6 recurrentes y que atenten contra su seguridad física o de otros, con sujeción a  
7 la legislación o jurisprudencia vigente. Se deberá orientar sobre el uso y  
8 necesidad de la medicación en aquellos casos que se amerite luego de agotar  
9 otras alternativas de tratamiento disponibles.

10 (v) Tener acceso a la tecnología o a la asistencia tecnológica para mantener,  
11 mejorar o aumentar sus capacidades.

12 (w) Que las decisiones relacionadas con la identificación, evaluación,  
13 ubicación e intervención que afecten a la persona con **[impedimentos]**  
14 *diversidad funcional*, se tomen en todo momento, con su aprobación y  
15 consentimiento, a menos que respondan a una decisión del Tribunal. Además,  
16 participar en el diseño de cualquier Plan de Intervención estructurado para  
17 servirle y en la toma de decisiones, hasta donde sea posible.

18 (x) Presentar quejas o querellas con relación a la violación de los derechos  
19 descritos en esta Ley y que la misma sea dilucidada en un procedimiento  
20 imparcial, de manera justa y expedita a tenor con la Ley 38-2017, según  
21 enmendada, conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo  
22 Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

1 (y) Que las objeciones por parte de éstas sean consideradas diligentemente al  
2 nivel correspondiente del foro pertinente y que de ser necesario, sean  
3 representadas ante las agencias y foros pertinentes por sus padres, tutores o  
4 representantes legales para defender sus derechos.

5 (z) Recibir protección contra negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido  
6 por parte de sus familiares, proveedores de servicios o comunidad.

7 (aa) Recibir los servicios y que éstos sean evaluados con frecuencia en  
8 términos de calidad y efectividad.

9 (bb) Ser provisto de traductor o intérprete en toda circunstancia que sea  
10 necesaria para lograr una comunicación efectiva y un consentimiento  
11 informado.

12 (cc) Recibir una educación y adiestramiento, cuando su condición se lo  
13 permita que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y que se le  
14 reconozcan y respeten sus derechos humanos.

15 (dd) Respetar su autonomía en todo lo relacionado a los asuntos que afecten  
16 su vida, progreso, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de acuerdo a su  
17 grado de funcionamiento general.

18 (ee) Manejar sus bienes, incluyendo sus pertenencias de valor, salvo si ha sido  
19 sujeto de una declaración de incapacidad judicial a tales efectos.

20 (ff) Tener accesibilidad a servicios sanitarios con el espacio suficiente que  
21 permita su movilidad y las instalaciones aptas y apropiadas para atender sus  
22 necesidades biológicas en todos los lugares públicos de Puerto Rico, de

1 conformidad con lo establecido en la Ley Federal Núm. 101-336 de 26 de julio  
2 de 1990, denominada “Americans with Disabilities Act”.”

3 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 238-2004, según enmendada  
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 5- Deberes del Estado.

6 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce que la población con  
7 **[impedimentos]** *diversidad funcional* debe disfrutar y tener acceso en igualdad de  
8 condiciones de la oferta y demanda de servicios públicos, sujeto a la legislación o  
9 jurisprudencia federal y estatal aplicable para la prestación de servicios públicos. En  
10 el cumplimiento de esta responsabilidad, los departamentos, agencias,  
11 instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y entidades  
12 gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberán:

13 a) Adoptar medidas para hacer que la sociedad tome conciencia de las  
14 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*, sus derechos, sus  
15 necesidades, posibilidades y su contribución. Este deber se debe alcanzar  
16 mediante distribución de información sobre programas y servicios  
17 disponibles, apoyo de campañas informativas y programas de educación  
18 pública referentes a las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* que  
19 apelen a sensibilizar a la población sobre la necesidad de respetar e integrar a  
20 este sector al entorno social general.

- 1 b) Coordinar los recursos y servicios del Estado para garantizar que se atienda  
2 de forma óptima y eficiente las necesidades de las personas con  
3 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.
- 4 c) Incluir la perspectiva de las personas con **[impedimentos]** *diversidad*  
5 *funcional* como parte vital de los planes a corto, mediano y largo plazo de  
6 desarrollo económico, vivienda, salud, educación e infraestructura, entre  
7 otros, a nivel municipal y estatal.
- 8 d) Recopilar datos óptimos y confiables sobre la población con  
9 **[impedimentos]** *diversidad funcional*, y sus necesidades.
- 10 e) Dar prioridad a las solicitudes de servicios de cualquier persona con  
11 **[impedimentos]** *diversidad funcional*. Cualquier petición de servicios  
12 relacionados a atender o aliviar **[un]** *una* **[impedimento]** *necesidad* deberá ser  
13 atendida dentro de un término no mayor de diez (10) días laborables a partir  
14 del momento de la petición. Dicho término comenzará a correr cuando la  
15 persona haya cumplido con los requisitos o haya entregado la totalidad de los  
16 documentos necesarios para la solicitud del servicio.
- 17 f) Asegurar la prestación de servicios médicos eficaces a la persona con  
18 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.
- 19 g) Desarrollar y fomentar la formación de profesionales, a través del sistema  
20 público de educación, para los sistemas de rehabilitación, salud, recreación y  
21 educación que colaboren con las personas con **[impedimentos]** *diversidad*  
22 *funcional* y sus familias.

1 h) Incentivar la creación de talleres de trabajo para las personas con  
2 **[impedimentos]** *diversidad funcional* a través de los programas  
3 gubernamentales dirigidos a subsidiar y promover el establecimiento de  
4 empresas, negocios e industrias, y promover la otorgación de subsidios a  
5 aquellos talleres de empleos que contraten personas con **[impedimentos]**  
6 *diversidad funcional*.

7 i) Incluir a las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y  
8 especializados a la población con **[impedimentos]** *diversidad funcional* en los  
9 programas de subsidios y de promoción para el establecimiento de empresas,  
10 negocios e industrias.

11 j) Promover el desarrollo de incentivos económicos y brindar apoyo en  
12 servicios y recursos para fomentar la creación y fortalecimiento de las  
13 instituciones privadas que prestan servicios a la población con  
14 **[impedimentos]** *diversidad funcional*, principalmente en las zonas geográficas  
15 con menos servicios públicos para atender las necesidades de las personas con  
16 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.

17 k) Facilitar los procesos administrativos y acelerar las propuestas y los pagos a  
18 las instituciones privadas sin fines de lucro que sirven a la población de  
19 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*. Las propuestas serán  
20 atendidas en un período que no excederá tres (3) meses contados a partir del  
21 momento en que la agencia certifique que se ha entregado toda la  
22 documentación requerida por la misma para la evaluación de dicha

1 propuesta. Los pagos deberán ser efectuados en base a la Ley Núm. 25 de 8 de  
2 diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para  
3 Establecer un Sistema de Pronto Pago de Proveedores de Bienes y Servicios al  
4 Gobierno”, a no ser que medie acuerdo por escrito en contrario.

5 l) Será deber ineludible de cada departamento, agencia, instrumentalidad,  
6 corporación pública, municipio o entidad gubernamental del Gobierno del  
7 Estado Libre Asociado de Puerto Rico atender diligentemente una petición de  
8 otro departamento, agencia, instrumentalidad, corporación pública,  
9 municipio o entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado  
10 de Puerto Rico en relación a coordinación de servicios para las personas con  
11 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.

12 m) Capacitar a los funcionarios y empleados públicos sobre la  
13 responsabilidad del Estado para con las personas con **[impedimentos]**  
14 *diversidad funcional*, a los fines de sensibilizar a los servidores públicos en la  
15 atención a los asuntos que afectan a esta población.

16 n) Desarrollar una campaña gubernamental para integrar al sector privado en  
17 los esfuerzos en beneficio de esta población.

18 o) Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas,  
19 municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado  
20 Libre Asociado de Puerto Rico que brindan equipos de asistencia tecnológica  
21 a esta población deberán promover y tener la facultad de establecer acuerdos  
22 y negociaciones para transferir entre sí los equipos de asistencia tecnológica;

1 evitando que las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* sean  
2 afectadas en los procesos de transición. En adición, los departamentos,  
3 agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y  
4 cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado  
5 de Puerto Rico, que sean proveedoras de equipos de asistencia tecnológica,  
6 participarán e implantarán métodos y mecanismos que faciliten el  
7 cumplimiento del Artículo 7 de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000,  
8 según enmendada.

9 p) Cualquier otra gestión necesaria para dar cumplimiento a la política  
10 pública y a los derechos por la presente ley reconocidos, o establecidos en  
11 leyes especiales promulgadas en beneficio de las personas con  
12 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.”

13 Sección 6.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 238-2004, según enmendada  
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 6- Rehabilitación y Vida Independiente.

16 a) Toda persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional* tendrá derecho a  
17 estar informado y tener el mayor acceso posible a programas e iniciativas que  
18 propicien su rehabilitación física o mental. El Gobierno y sus dependencias  
19 deberán incentivar un acercamiento integral, holístico y multidisciplinario a la  
20 rehabilitación y promover el uso de estrategias innovadoras de intervención  
21 dirigidas a potenciar al máximo su capacidad de desarrollo.

1 b) El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico promoverá el  
2 estudio y el acceso de la población con **[impedimentos]** *diversidad funcional* a  
3 los servicios y equipos más efectivos y avanzados de asistencia tecnológica  
4 que permiten a ese sector estudiar, trabajar y vivir en una forma  
5 independiente y mejorar su calidad de vida, es decir, que sean esenciales para  
6 su desenvolvimiento cotidiano.

7 c) Los departamentos, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas,  
8 municipios y cualesquiera entidad gubernamental del Gobierno del Estado  
9 Libre Asociado de Puerto Rico, que sean que brindan servicios educativos y  
10 rehabilitativos a esta población deberán promover y tener la facultad de  
11 entrar en acuerdos y negociaciones de compra a precios razonables de estos  
12 equipos de asistencia tecnológica de manera que se garantice que la población  
13 con **[impedimentos]** *diversidad funcional* pueda hacer uso de los mismos para  
14 desenvolverse e interactuar adecuadamente.

15 d) El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá la facultad, de  
16 considerar necesario, de reglamentar a favor del interés público en lo que  
17 concierne al acceso y compra de equipo de asistencia tecnológica para las  
18 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*, incluyendo control de  
19 precio y reglamentación de ganancias a suplidores de los mismos.”

20 Sección 7.- Se enmienda el Artículo 7 de la Ley 238-2004, según enmendada  
21 para que lea como sigue:

22 “Artículo 7- Vivienda.

1 La persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional* tiene derecho a una  
2 vivienda adaptada a sus necesidades. La vivienda adaptada debe corresponder a un  
3 diseño de construcción que elimine barreras arquitectónicas que coarten el  
4 movimiento y garanticen la seguridad de la persona con **[impedimentos]** *diversidad*  
5 *funcional*. El interior de la vivienda debe estar diseñado de forma tal que el  
6 desenvolvimiento cotidiano de la persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional* o  
7 el cuidado de ésta por un encargado se facilite lo más posible, particularmente el  
8 área del baño, la cocina y el dormitorio. Para adelantar la consecución del derecho a  
9 una vivienda adaptada para cada persona con **[impedimento]** *diversidad funcional*, al  
10 Estado se le imponen las siguientes obligaciones:

11 1) El Departamento de la Vivienda, no más tarde del 30 de abril de cada año,  
12 rendirá un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre la necesidad y  
13 accesibilidad en Puerto Rico de vivienda adaptada. El informe contendrá la  
14 cantidad de vivienda adaptada existente, la cantidad de vivienda adaptada  
15 construida en ese año particular y la cantidad de vivienda adaptada incluida  
16 en proyectos de vivienda social.

17 2) Será obligación del Departamento de la Vivienda requerirle a los  
18 desarrolladores como requisito para solicitar los incentivos por la inversión  
19 adicional para conformar viviendas a las necesidades para personas con  
20 **[impedimentos]** *diversidad funcional* que en las etapas de promoción y venta  
21 de los proyectos divulguen la disponibilidad de viviendas construidas de  
22 conformidad con dichas necesidades. En adición, el Departamento de la

1 Vivienda fomentará el concepto de “Diseño Universal” en la construcción de  
2 nuevas viviendas.”

3 Sección 8.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 238-2004, según enmendada  
4 para que lea como sigue:

5 “Artículo 8- Base de Datos.

6 La Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad*  
7 *Funcional* [Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con **[Impedimentos]**  
8 *Diversidad Funcional* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico] deberá tener  
9 disponible una base estadística sobre el número de **[impedidos]** *personas con*  
10 *diversidad funcional* y la clase de **[impedimentos]** *diversidad*. Cada departamento,  
11 agencia, instrumentalidad, corporación pública, municipio o entidad gubernamental  
12 del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá tener disponibles  
13 bases estadísticas sobre la oferta y demanda de servicios para las personas con  
14 **[impedimentos]** *diversidad funcional* según el área de competencia correspondiente a  
15 cada organismo público.”

16 Sección 9.- Se enmienda el Artículo 9 de la Ley 238-2004, según enmendada  
17 para que lea como sigue:

18 “Artículo 9- Informe Anual al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa.

19 La Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad*  
20 *Funcional* [Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con **[Impedimentos]**  
21 *Diversidad Funcional* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], no más tarde del 30  
22 de abril de cada año, rendirá un informe anual al Gobernador(a) y a la Asamblea

1 Legislativa sobre la implantación y el progreso de esta legislación. Este informe  
2 incluirá recomendaciones de legislación para atender las necesidades del marco  
3 jurídico aplicable en Puerto Rico a las personas con **[impedimentos]** *diversidad*  
4 *funcional.*”

5       Sección 10.- Se enmienda el Artículo 10 de la Ley 238-2004, según enmendada  
6 para que lea como sigue:

7       “Artículo 10- Instituciones Sin Fines de Lucro.

8       Las instituciones sin fines de lucro que prestan servicios directos y  
9 especializados a las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* podrán ser  
10 autorizados por escrito o de manera fehaciente por los mismos para reclamar los  
11 beneficios establecidos en la presente ley en representación de la persona con  
12 **[impedimentos]** *diversidad funcional* a la cual atienden. Las instituciones sin fines de  
13 lucro que prestan servicios directos y especializados tendrán derecho a competir en  
14 igualdad de condiciones de los fondos públicos disponibles para propuestas. Al  
15 escoger una institución sobre otra, los factores decisivos serán la necesidad y  
16 demanda del servicio que ofrecen, así como el bienestar de la población con  
17 **[impedimentos]** *diversidad funcional*.

18       Las instituciones sin fines de lucro que presten servicios directos y  
19 especializados a las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* tendrán  
20 derecho a un proceso administrativo ágil en la atención de sus solicitudes de  
21 servicios públicos, y que sus propuestas sean atendidas de forma acelerada.

1 Las propuestas deberán ser atendidas en un período que no excederá tres (3)  
2 meses contados a partir del momento en que el departamento, la agencia, la  
3 instrumentalidad, la corporación pública, el municipio o cualesquiera entidad  
4 gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico certifique  
5 que se ha entregado toda la documentación requerida por éstas para la evaluación de  
6 dicha propuesta. Los pagos deberán ser efectuados en base a la Ley Núm. 25 de 8 de  
7 diciembre de 1989, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Establecer un  
8 Sistema de Pronto Pago de Proveedores de Bienes y Servicios al Gobierno”, a no ser  
9 que medie acuerdo por escrito en contrario.”

10 Sección 11.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley 238-2004, según enmendada  
11 para que lea como sigue:

12 “Artículo 11- Cumplimiento con Requisitos de Departamentos, Agencias,  
13 Instrumentalidades, Corporaciones Públicas, Municipios o cualesquiera Entidad  
14 Gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la  
15 Prestación de Servicios.

16 Toda persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional* que solicita la  
17 prestación de servicios por parte de cualquier departamento, agencia,  
18 instrumentalidad, corporación pública, municipio o cualesquiera entidad  
19 gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá  
20 cumplir con los requisitos específicos establecidos por cada uno de estos organismos  
21 públicos y la legislación o jurisprudencia vigente.”

1           Sección 12.- Se enmienda el Artículo 12 de la Ley 238-2004, según enmendada  
2 para que lea como sigue:

3           “Artículo 12- Cláusula de Interpretación.

4           La enumeración de derechos que antecede no se entenderá de forma  
5 restrictiva, ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes a las personas con  
6 **[impedimentos]** *diversidad funcional* y no mencionados específicamente.

7           Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para la  
8 persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional*. En caso de conflicto entre las  
9 disposiciones de esta Ley y la de cualquier otra legislación, prevalecerá aquella que  
10 resulte más favorable para la persona con **[impedimentos]** *diversidad funcional*.”

11           Sección 13.- Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 238-2004, según enmendada  
12 para que lea como sigue:

13           “Artículo 13- Desarrollo de Plan Estratégico.

14           Será deber de todos los departamentos, agencias, instrumentalidades,  
15 corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales del  
16 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el preparar un Plan Estratégico  
17 dentro de sus dependencias para que puedan cumplir con todos los departamentos y  
18 disposiciones de esta Ley. Por tanto, las agencias, instrumentalidades, corporaciones  
19 públicas, municipios y cualesquiera entidades gubernamentales del Gobierno del  
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrán el término de dieciocho (18) meses a  
21 partir de la aprobación de esta Ley para la preparación de dicho Plan Estratégico y  
22 deberán presentarlo al Gobernador (a) y a la Asamblea Legislativa para la debida

1 solicitud de presupuesto para la implantación de los mismos. En los mismos, será  
2 obligación de las agencias la inclusión dentro de los Planes Estratégicos de  
3 soluciones y programas para la prestación de servicios a personas con  
4 **[impedimentos]** *diversidad funcional* de todas las edades; prestando atención a la  
5 población mayor de veintiún (21) años de edad. En adición, la Oficina del  
6 Procurador para las Personas con **[Impedimentos]** *diversidad funcional* [Nota:  
7 Sustituida por la Defensoría de las Personas con **[Impedimentos]** *diversidad funcional*  
8 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], podrá brindar la asesoría  
9 correspondiente en cuanto a la necesidad o preparación del Plan Estratégico de  
10 departamento, agencia, instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y  
11 cualesquiera entidades gubernamentales del Gobierno del Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico de servicios disponibles, legislación vigente, o la creación de órdenes  
13 administrativas o la reglamentación necesaria a ser adoptada para la implantación de  
14 esta Ley.”

15       Sección 14.- Se enmienda el Artículo 14 de la Ley 238-2004, según enmendada  
16 para que lea como sigue:

17       “Artículo 14- Incumplimiento.

18       Será deber de la Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]**  
19 *diversidad funcional* [Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con  
20 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico]  
21 velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

1           Cualquier persona, natural o jurídica, pública o privada que incumpla con las  
2 disposiciones de esta Ley estará sujeta a las penalidades dispuestas en el Artículo  
3 20(a) de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, también  
4 conocida como “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con  
5 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*” [Nota: Derogada y sustituida por la Ley 158-  
6 2015, “Ley de la Defensoría de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*  
7 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.]”

8           Sección 15.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley 238-2004, según enmendada  
9 para que lea como sigue:

10           “Artículo 15- Reserva de otras Acciones e Interpretación de Leyes dentro de la  
11 Jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

12           El ejercicio de la acción autorizada por esta Ley es independiente de cualquier  
13 otra acción civil o criminal, derecho o remedio que disponga la legislación vigente y  
14 ninguna de las disposiciones de ésta limitará o impedirá el ejercicio de tales acciones,  
15 derechos o remedios.

16           Toda legislación deberá ser interpretada de la forma más beneficiosa para las  
17 personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional* y todas las ramas gubernamentales  
18 y las personas naturales o jurídicas, al interpretar cualquier legislación, deberán  
19 utilizar una interpretación liberal y no restrictiva a favor de los mismos.

20           Será deber de los tribunales y de los departamentos, agencias,  
21 instrumentalidades, corporaciones públicas, municipios y cualesquiera entidad  
22 gubernamental del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico interpretar

1 liberalmente todo estatuto, reglamento u ordenanza que estén relacionados a los  
2 derechos de las personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*, de modo que sean  
3 conformes a los principios establecidos en la Constitución de los Estados Unidos de  
4 América y la del Estado Libre Asociado de Puerto Rico teniendo como finalidad  
5 social el proteger, defender y vindicar los derechos de las personas con  
6 **[impedimentos]** *diversidad funcional* incluyendo los casos y querellas que hayan sido  
7 radicados en los tribunales o foros administrativos dentro de la jurisdicción del  
8 Estado Libre Asociado de Puerto Rico antes de la aprobación de esta Ley y su  
9 dictamen no sea final y firme.”

10       Sección 16.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley 238-2004, según enmendada  
11 para que lea como sigue:

12       “Artículo 16- Enlaces Interagenciales.

13       Todos los departamentos, agencias, instrumentalidades, municipios y  
14 corporaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán  
15 designar un enlace interagencial para el desarrollo e implantación del Plan  
16 Estratégico de la Carta de Derechos de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad*  
17 *Funcional*, y deberán notificar al Procurador de las Personas con **[Impedimentos]**  
18 *Diversidad Funcional* el nombre de tal enlace. El enlace mantendrá comunicación con  
19 los funcionarios de la Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]**  
20 *Diversidad Funcional* [Nota: Sustituida por la Defensoría de las Personas con  
21 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional* del Estado Libre Asociado de Puerto Rico], y le  
22 proveerá a éstos la información solicitada. El Enlace Interagencial será responsable:

- 1 a. Desarrollar e implantar, en colaboración con funcionarios de su entidad, el  
2 plan estratégico requerido por la Carta de Derechos de las Personas con  
3 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*.
- 4 b. Asistir periódicamente a las reuniones sobre la implantación de la Carta de  
5 Derechos de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*, según  
6 éstas sean citadas por la Oficina del Procurador de las Personas con  
7 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*.
- 8 c. Asistir a adiestramientos sobre temas relacionados con las deficiencias en el  
9 desarrollo, entre otros, ofrecidos por la Oficina del Procurador de las Personas  
10 con **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*, para de esta forma, aumentar sus  
11 conocimientos.
- 12 d. Desarrollar adiestramientos en su escenario laboral y en coordinación con  
13 la Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad*  
14 *Funcional*, dirigidos a las agencias y municipios.
- 15 e. Semestralmente proveerá a la Oficina del Procurador de las Personas con  
16 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional*, un informe donde se desglosen las  
17 estrategias, actividades y acciones realizadas para lograr la implantación de  
18 los planes estratégicos.
- 19 f. Notificar a la Oficina del Procurador de las Personas con **[Impedimentos]**  
20 *Diversidad Funcional* cualquier cambio administrativo o programático que  
21 afecte la implantación de los planes estratégicos.

1 g. Colaborar con la Oficina del Procurador de las Personas con  
2 **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional* en el proceso de orientación de los  
3 planes estratégicos de la Carta de Derechos, adiestramientos y asistencia  
4 técnica para éstos.

5 h. Divulgar el Plan Estratégico para Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad*  
6 *Funcional* en el área geográfica en la cual sirve.

7 i. Recopilar la información relacionada a la implantación, resultados y  
8 efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades  
9 disponibles en su correspondiente entidad gubernamental para las personas  
10 con **[impedimentos]** *diversidad funcional*, para que a su vez sea incluida en los  
11 informes periódicos que se rinden a la Asamblea Legislativa por virtud del  
12 Artículo 2 de la Ley 84-2003, según enmendada.”

13 Sección 17.- Se enmienda el Artículo 17 de la Ley 238-2004, según enmendada  
14 para que lea como sigue:

15 “Artículo 17- Designación del Comité de Trabajo.

16 El Procurador de las Personas con **[Impedimentos]** *Diversidad Funcional* podrá  
17 nombrar un Comité de Trabajo con el fin de colaborar con su equipo en la  
18 orientación, evaluación y seguimiento de los planes de trabajo. Dicho Comité podrá  
19 estar compuesto por funcionarios de otras agencias, ciudadanos particulares,  
20 estudiantes universitarios, entre otros, que tengan conocimientos y experiencia  
21 ofreciendo sus servicios con personas con **[impedimentos]** *diversidad funcional*”.

1 Sección 18.- Vigencia.

2 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.